

170 - 11693

Tunja, 13 de Noviembre de 2020

Señora

OLGA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ

C.C. No. 23856522

Funcionaria CORPOBOYACA

Correo electrónico: orodriguez@corpoboyaca.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 5 de noviembre de 2020 enviado vía correo electrónico "Reclamación y aclaración del estudio para determinar si existe derecho preferencial de encargo, para el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, publicado en la página web de la entidad <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2020/11/Memorando-1567-del-24-de-octubre-de-2020-Estudios-de-encargo.pdf>".

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, en atención a la solicitud de la referencia, se emite respuesta a sus peticiones en los siguientes términos:

A LA PRIMERA.- Solicito de la manera más respetuosa se revise el estudio referenciado en lo relacionado con el cumplimiento y acreditación de los requisitos **A) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia; B) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer** y se proceda a incluirme con criterio de CUMPLE y ser objeto de ponderación en el puntaje, efectuando además las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.

Respuesta: El Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente a la fecha, estipula para el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 08 Área Funcional: SUBDIRECCIÓN ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL – Gestión Integral Recurso Hídrico, establece los siguientes requisitos mínimos:

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Geológica, Geología.	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley	

Revisada su historia laboral y la información suministrada por usted en SIGEP, se evidencia que no acredita experiencia profesional ni experiencia profesional relacionada, únicamente experiencia laboral, como se observa en el cuadro adjunto.

Fecha de ingreso	Fecha de terminación	Sector	Empresa o entidad	Dirección	Teléfono	Tipo experiencia	Cargo o empleo
16/09/2011	20/08/2013	Medio Ambiente	Corpoboyaca	Antigua Vía Paipa No.53-70	7457167	Laboral	
12/06/1995	31/10/2001	PUBLICIDAD	RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ	CARRERA 36 No 10A 46 SUR	7136752	Laboral	SECRETARIA
7/04/2003	30/04/2007	VENTAS	J.F.S COMUNICACIONES	BARRIO QUIRIGUA	3132520169	Laboral	SECRETARIA
20/08/2013	13/01/2015	Medio Ambiente	CORPOBOYACA	Antigua vía Tunja 53 - 70	7457192	Laboral	
14/01/2015	2/12/2018	Medio Ambiente	CORPOBOYACA	Antigua vía Paipa N° 53 - 70	7457192	Laboral	
3/12/2018		Medio Ambiente	CORPOBOYACA	Antigua vía Paipa N° 53 - 70	7457192	Laboral	
19/05/2007	28/07/2011	PERFUMERIA	SENTHIA QUIRIGUA	PORTAL 80	3203014661	Laboral	ASESORA COMERCIAL

Fuente. Informe SIGEP "servidores públicos x experiencia de la Entidad" 2020111184009 Fecha 11/11/2020.

Frente a la solicitud para que se tenga en cuenta sus estudios de pregrado en INGENIERÍA AMBIENTAL, vale la pena indicar que efectivamente sus estudios de INGENIERÍA AMBIENTAL fueron tenidos en cuenta respecto a formación académica, sin embargo, como el numeral **A) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia**, incluye requisitos de estudio y experiencia, se concluye como NO CUMPLE con este presupuesto, pues usted no acredita la experiencia profesional relacionada, requerida conforme el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Respecto a que se aplique la homologación o equivalencia de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL, y se califique como CUMPLE, es necesario aclarar que tal equivalencia aplica para la "experiencia profesional", más no para la "experiencia profesional relacionada", porque así lo dispone el numeral 15 "Equivalencias" del Manual de funciones y competencias laborales MGH-01 V.27, vigente, como a continuación se indica:

"De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se aplicará lo establecido en el capítulo 5 "EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA" del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 2.2.2.5.1 y s.s., así:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

*• Dos (2) años de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."*

Ahora bien, es preciso tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, que sobre la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada establece lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^éns^um académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)* (Decreto 1785 de 2014, art. 14) (Se subraya)

De acuerdo con la norma en comento, existe la posibilidad que se determine en los manuales de funciones y de competencias laborales por la entidad respectiva, el tipo de experiencia requerida, de acuerdo con el perfil del empleo, el nivel jerárquico del mismo y las funciones esenciales a desarrollar. Sin embargo, cuando en el manual de funciones se solicite experiencia profesional relacionada, efectivamente hace alusión a que dicha experiencia debe cumplir con ambas condiciones, ser profesional y al mismo tiempo ser relacionada¹. Subrayado fuera de texto original.

Así mismo, resulta procedente acudir a lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.5.1. Equivalencias:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

¹ Concepto DAFP Radicado No.: 20204000387721 Fecha: 10/08/2020. Referencia: Equivalencias del Decreto 1083 de 2015.

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

*. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
o*

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

*. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
o*

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. (...)

De conformidad con lo anterior, las entidades públicas podrán establecer en sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, las equivalencias señaladas en el citado Decreto 1083 de 2015, y es viable compensar la experiencia profesional relacionada por la formación académica de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y viceversa siempre y cuando este contemplado en la ficha técnica del respectivo empleo².

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio 20202230461041 cuyo asunto es *Aplicación de equivalencias a empleos del nivel profesional en el marco del Decreto 1083 de 2015.*, emitido por Edwin Arturo Ruiz Moreno, Gerente Convocatorias Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón, indicó en su oportunidad a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, que:

² Concepto DAFP Radicado No.: 20204000387721 Fecha: 10/08/2020. Referencia: Equivalencias del Decreto 1083 de 2015.

"(...) Por otra parte, los artículos 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto ibídem, que regulan los requisitos generales para el ejercicio de los empleos de los niveles directivo, asesor y profesional, establecieron para el ejercicio de los empleos en dicho niveles, la experiencia profesional relacionada como el tipo de experiencia requerida para la totalidad de grados salariales a excepción del grado 1, por tratarse de empleos sobre los cuales no es requerida experiencia alguna.

De conformidad con las disposiciones citadas, las entidades públicas deben regular los requisitos de educación y experiencia de sus empleos, sobre los requerimientos mínimos contemplados en el Decreto 1083 de 2015.

De igual manera la norma en cita, contempla que las entidades podrán fijar equivalencias que compensen la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica, siempre y cuando sean establecidas de manera expresa en los manuales de funciones y competencias laborales.

(...)

*La norma anterior es fiel copia de la disposición normativa contenida en el artículo 8 del Decreto Ley 770 de 2005. En virtud de lo anterior, se precisa que la potestad de la que gozan las entidades para fijar equivalencias a los requisitos mínimos de los empleos, **está limitada a la escogencia de las equivalencias previstas en la norma, por ser estas taxativas.** Por esta razón, no se pueden aplicar equivalencias de estudios de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado para compensar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, pues, las equivalencias solo prevén reemplazar dichos requisitos por experiencia profesional. (...)" Subrayado fuera de texto original.*

En virtud de lo expuesto, se concluye que usted no cumple con la totalidad de los requisitos que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente para que adquiera el derecho preferencial al encargo en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, específicamente, en lo concerniente a la experiencia profesional relacionada, que para el caso que nos ocupa es de Veintiún (21) meses, razón por la cual al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, se determinó que no cumplía con este presupuesto.

A LA PETICION. - *En caso de ser negativa la respuesta a la petición primera, le pido me aclare la razón por la cual la entidad NO tiene en cuenta para este estudio de encargo mi título de especialización en Gestión Ambiental como homologación de 24 meses de experiencia profesional relacionada, desconociendo lo que las normas y conceptos del DAFP señalan.*

Respuesta: Concordante con lo expuesto en la respuesta a la primera petición, no es procedente conforme el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, aplicar equivalencia de Especialización por Dos (2) años de experiencia profesional relacionada, para acreditar los requisitos mínimos exigidos por la Corporación para el empleo objeto de estudio.

La Entidad no está desconociendo las normas, pues precisamente el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.5.1, señala una equivalencia taxativa y expresa **Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. Del Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; mas no por experiencia profesional relacionada y es así como en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, contempla en su artículo 15 las equivalencias a aplicar.**


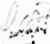
Aunado a lo anterior y como se indicó anteriormente, en el oficio 20202230461041 cuyo asunto es "Aplicación de equivalencias a empleos del nivel profesional en el marco del Decreto 1083 de 2015", se concluye que "(...) no se pueden aplicar equivalencias de estudios de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado para compensar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, pues, las equivalencias solo prevén reemplazar dichos requisitos por experiencia profesional. (...)" Subrayado fuera de texto original.,

En los anteriores términos se da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,



ANA ISABEL HERNÁNDEZ ARIAS
Subdirectora Administrativa y Financiera.

Elaboró: Diana Juanita Torres Sáenz 
Revisó: María Eugenia Mendieta Padilla, Asesora SAF 
Aprobó: Ana Isabel Hernández Arias
Archivado en: Historias Laborales